

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 191-02 que eleva el Distrito Municipal de El Peñón, provincia Barahona, a la categoría de Municipio.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 191-02

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de El Peñón ubicado en la provincia de Barahona, ha sido considerado durante más de un cuarto de siglo como uno de los lugares de los pueblos del sur más mencionado y conocido en la región y el país.

CONSIDERANDO: Que debido al esfuerzo concentrado de sus ciudadanos y ciudadanas, y a la laboriosidad en la agricultura, la pesca y la ganadería y al enorme esfuerzo desplegado por la familia cuentan hoy con cientos de profesionales de la medicina, economía, derecho, ingeniería y otras profesiones liberales. Así como un gran número de técnicos y especialistas.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de El Peñón tiene toda la infraestructura: escuela, liceo secundario, iglesia e instalaciones deportivas y una afabilidad de sus ciudadanos que junto al buen vivir de las familias hacen de El Peñón un lugar encantador, visitado cada semana por centenares de sus hijos que viven, trabajan y estudian en diferentes lugares de la República.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de El Peñón situado en la cuenca baja del Yaque del Sur, goza de un entorno urbanístico y una arboleda admirable que junto a las tierras llanas de su ubicación, le facilita el crecimiento y desarrollo que merecen los ciudadanos y ciudadanas que allí viven.

CONSIDERANDO: Que para estimular el desarrollo y el bienestar por ellos anhelado y hacerle crecer moral y espiritualmente, es de justicia elevarle de categoría política y administrativa de Distrito Municipal a Municipio y estimularlos a que continúen por el camino que con tanto esfuerzo han trillado.

VISTA la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- El Distrito Municipal de El Peñón, queda elevado a la categoría de Municipio. Su cabecera será casco urbano donde hoy está radicado el Distrito Municipal de El Peñón.

PARRAFO UNICO.- El Municipio de El Peñón estará integrado territorialmente por el Distrito Municipal de Jaquimeyes, por las secciones de Palo Alto, El Peñón Arriba; y los parajes de La Bomba y La Gran Parada.

ARTICULO 2.- El Municipio de El Peñón limita:

- a) Al Norte: La Uvilla.
- b) Al Sur: El Distrito Municipal de Fundación.
- c) Al Este: El Municipio de Santa Cruz de Barahona.
- d) Al Oeste: El Municipio de Cabral.

ARTICULO 3.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana adoptarán las medidas administrativas que consideren de lugar para el fiel cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 4.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No. 5220, sobre División Territorial, así como cualquier otra ley o disposición que le sea contraria.

ARTICULO 5.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de septiembre del 2002.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio A. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 192-02 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la provincia Peravia (CORAAPROPE).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 192-02

CONSIDERANDO: Que los municipios de la provincia Peravia han experimentado un crecimiento poblacional y urbanístico alto, acelerado y complejo en los últimos veinte años;